



CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO TARIFA BT1

Nº

Cliente
Representante Legal
RUT:

CONDICIONES PARA LA CONEXIÓN DE LA NUEVA INSTALACIÓN

- 1.** La instalación interior motivo de esta solicitud, debe ser ejecutada por un instalador autorizado conforme a los reglamentos vigentes.
- 2.** Toda nueva instalación sólo podrá conectarse si las instalaciones existentes tienen capacidad suficiente. De lo contrario, el cliente deberá convenir con SAESA la extensión o refuerzos, que se requieran a consecuencia de la solicitud del usuario.
- 3.** A esta solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:
 - Declaración del Instalador Autorizado (Anexo N° 1 SEC).
 - Cédula de Identidad del Solicitante o fotocopia legalizada ante Notario.
 - Copia autorizada de la escritura pública que acredite propiedad del inmueble o Contrato de arrendamiento y autorización notarial en la cual el propietario del inmueble acepta efectuar modificaciones a las potencias conectadas, la tarifa aplicada o cualquier otra condición del suministro.
- 4.** El solicitante declara bajo juramento ser propietario o actuar en representación legal del dueño del inmueble, individualizado en esta solicitud para todos los efectos legales. Asimismo, junto con el instalador autorizado ejecutor de la instalación motivo del presente contrato, declaran que los datos aportados e incluidos en el presente contrato, son conocidos y veraces.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

- 1.** Los consumos serán registrados por un equipo de medida adecuado para la tarifa BT1, que puede ser de propiedad del cliente, para lo cual deberá adquirirlo y entregarlo a SAESA para su instalación en el momento de conexión. Si el equipo de medida es de propiedad del cliente, la empresa podrá efectuar cargo por concepto de mantención efectiva y siempre con posterioridad a su realización. Alternativamente, este equipo podrá ser proporcionado por la Empresa, en cuyo caso se cobrará un monto por concepto de arriendo.
- 2.** En el caso de destrucción o daño de los equipos de medida causados por mal uso o descuido por parte del consumidor, la Empresa lo reparará o repondrá según sea el nivel del daño, con cargo al usuario. En caso de sustracción, la Empresa lo repondrá con cargo al propietario del equipo sustraído.
- 3.** El propietario o el arrendatario, que en el momento esté habitando u ocupando el inmueble individualizado en este contrato, deberá pagar las facturas o boletas emitidas de acuerdo al suministro, dentro del plazo señalado en el respectivo documento de cobro, si no fueran canceladas en las fechas señaladas, SAESA recargará multas e intereses, equivalentes al máximo que permita la Ley por el lapso de atraso en el pago oportuno.
- 4.** Sin perjuicio al recargo señalado en el artículo precedente, la falta de pago del consumo eléctrico, dentro del plazo que señala la ley, autorizada a SAESA para suspender sin más trámite, el suministro de energía al cliente.
- 5.** La Empresa podrá suspender el suministro a toda instalación que maliciosamente sea intervenida para impedir el registro efectivo de todos los consumos del inmueble, se conecten a la red en forma clandestina o sin contar con la autorización correspondiente, a través de otra instalación, o aumentar la potencia instalada sin aviso previo, etc..